



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03-11-2017 02:45:01

Al Contestar Cite Este Nr.:2017 E22226 O 1 Fol:12 Anex:0

ORIGEN: Sd:174 - DESPACHO DEL TESORERO DISTRITAL/ANGEL CAR  
DESTINO: DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES/AMAYA URIBE  
ASUNTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS  
DÍAS: 2017  
ASUNTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS  
DÍAS: 2017  
ASUNTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS  
DÍAS: 2017

**RESOLUCION No. DDT-000003  
03 DE NOVIEMBRE DE 2017**

*“Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos de cobro coactivo a cargo de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales y la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Tesorería”.*

**EL TESORERO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, literal d) del artículo 41 del Decreto Distrital 601 de 2014 y la Resolución SDH-000101 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.*

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado...”* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el literal d) artículo 41 del Decreto Distrital 601 de 2014, corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería entre otras funciones: *“...d. Dirigir la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo, diferente a los impuestos distritales, de los créditos a favor de las localidades y de las entidades del nivel central de la administración”.*

Que de conformidad con la Resolución SDH- 000101 del 2015, corresponde al Tesorero Distrital entre otras funciones: *“13. Dirigir el proceso administrativo de cobro coactivo, diferente al tributario, para recuperar la cartera a favor de las localidades y de las entidades del nivel central de la administración de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.”*





**RESOLUCIÓN No. DDT-000003**  
**03 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
"Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos de cobro coactivo a cargo de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales y la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Tesorería".

Que el día 1º de noviembre de 2017 con ocasión de la granizada que azotó la ciudad de Bogotá, la sede funcional de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales – Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Tesorería se vio seriamente afectada debido a las filtraciones de agua ocasionadas por taponamientos en las canales de desagüe, lo que generó daños en la planta física y en algunos expedientes que se estaban sustanciando, configurándose con estos hechos la figura de la fuerza mayor.

Que en relación con la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado: "(...) Con fundamento en el artículo 64 del C.C., subrogado por art. 1º de la Ley 95 de 1890, se han extraído diferencias entre **la fuerza mayor** y el caso fortuito. Se indica que la primera **es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño**; es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). El caso fortuito, por el contrario si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquel, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto, (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.)..." (Negrilla fuera de texto)

Que por lo anterior, es necesario evaluar la magnitud de los daños ocasionados por este suceso y adoptar las medidas administrativas que se requieran para superar dicha situación, dentro de las cuales está la de ordenar la suspensión de términos de los procesos de cobro coactivo de las obligaciones no tributarias, cuya competencia se encuentra asignada a la Dirección Distrital de Tesorería – Subdirección de Ejecuciones Fiscales – Oficina de Gestión de Cobro.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Ordenar la suspensión de los términos procesales de los procesos de Cobro Coactivo a cargo de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales – Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Tesorería, por el lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 3 de noviembre de 2017.



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03-11-2017 02:45:01

Al Contestar Cite Este Nr.:2017IE22226 O 1 Fol:12 Anex:0

ORIGEN: Sd:174 - DESPACHO DEL TESORERO DISTRITAL/ANGEL CAR  
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES/AMAYA URIBE  
ASUNTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS  
OBS: ELABORO SONIA VILLAREAL RODRIGUEZ

**RESOLUCION No. DDT-000003**

*"Por medio de la cual se suspenden terminos en los procesos de cobro coactivo a cargo de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales y la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Tesorería".*

**Artículo 2°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 3°.** Publíquese la presente resolución en el Portal Web de la Secretaría de Hacienda.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D, C.,

**FABIO AGUILAR CASTAÑO**  
Tesorero Distrital (E)

Aprobado por:	Jacqueline Amaya Uribe, Leonardo Arturo Pazos Galindo		
Revisado por:	Bárbara Alexey Carbonell Pinzón/ Manuel A Na Olarte		
Proyectado por:	Sonia Villareal Rodríguez/Clara Inés Díaz		

